

Departamento de Reglamentación de Pesticidas

Borrador del Acta constitutiva del Comité Asesor de Justicia Ambiental

I. Propósito y descripción general del acta constitutiva

El propósito del Comité Asesor de Justicia Ambiental (EJAC) del Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) es proporcionar un foro continuo, formal y público para que los miembros de las comunidades de justicia ambiental que se ven afectadas por los problemas del uso de pesticidas puedan interactuar en forma significativa. El EJAC se estableció por medio del proyecto de ley de la asamblea (AB) 652 con el fin de realizar recomendaciones prioritarias al DPR “sobre formas para integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del departamento, y las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas” (AB 652).

En esta acta constitutiva del EJAC se establece el propósito de la función asesora del EJAC y se define su estructura de gobierno, lo que incluye los límites de mandatos, el proceso de solicitud para los nuevos miembros y el procedimiento para enviar recomendaciones prioritarias al DPR. Mediante su función asesora con el DPR, el EJAC juega un papel clave para promover la justicia ambiental en California. El director del DPR tiene la autoridad para tomar la decisión final en cuanto a la aceptación o adopción de las recomendaciones del EJAC.

II. Autoridad

El gobernador Gavin Newsom firmó AB 652 el 10 de octubre de 2023 y agregó la sección 11519 al Código de Alimentos y Agricultura, en vigencia desde el 1 de enero de 2024, mediante el cual se establece el Comité Asesor de Justicia Ambiental del Departamento de Reglamentación de Pesticidas. El departamento tiene la obligación de reunir al EJAC antes del 1 de enero de 2026. El financiamiento del EJAC fue asignado en el presupuesto de 2024-2025 e incluye fondos para que el personal del DPR respalde al EJAC, fondos para viáticos y fondos para el asesoramiento, los servicios de traducción e interpretación u otras necesidades de contratación.

III. Objetivo y alcance del Comité

Mediante esta acta constitutiva se deberá regir, entre otros elementos, la estructura del EJAC del DPR, los plazos de los mandatos, el proceso de solicitud para los nuevos miembros del comité y el procedimiento para enviar recomendaciones prioritarias al departamento, de conformidad con AB 652. El EJAC realizará recomendaciones prioritarias al DPR, por medio de un proceso público, sobre formas de integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las actividades, las políticas y la toma de decisiones del departamento, y las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades de justicia ambiental.

IV. Definiciones

“Comité asesor” se refiere al Comité Asesor de Justicia Ambiental del Departamento de Reglamentación de Pesticidas establecido de conformidad con la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura.

“Departamento” se refiere al Departamento de Reglamentación de Pesticidas.

“Justicia ambiental” tiene el mismo significado que en la sección 65040.12(e) del Código de Gobierno y la sección 39711 del Código de Higiene y Seguridad de California.

“Cuórum” se refiere a la mitad de todos los miembros del EJAC más uno y es la cantidad mínima de miembros necesaria para celebrar una reunión y hacer una recomendación.

“Agricultor o ganadero socialmente desfavorecido” tiene el mismo significado que se define en la sección 512 del Código de Alimentos y Agricultura.

V. Exenciones de responsabilidad

Esta acta constitutiva no altera ni modifica las condiciones establecidas por ninguna ley ni constituye ningún tipo de asesoría legal. No es una reglamentación y tampoco crea, expande, limita ni interpreta ningún derecho legal ni obligación ni exime de ellos. No afecta ni restringe ningún derecho o protección otorgados a una persona o entidad en virtud de alguna ley. Nada dentro de esta acta constitutiva podrá ser interpretado de manera de impedir que el DPR tome las medidas oportunas para cumplir sus obligaciones legales a fin de proteger la higiene y la seguridad públicas y el medioambiente.

VI. Texto normativo de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura/AB 652

En la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura se establece lo siguiente:

- (a) El departamento deberá reunir a un Comité Asesor de Justicia Ambiental del Departamento de Reglamentación de Pesticidas antes del 1 de enero de 2026.
- (b)
 - (1) El comité asesor deberá estar conformado por 11 miembros, de la siguiente manera:
 - (A) Al menos dos líderes de justicia ambiental que representen a las comunidades rurales más expuestas a los pesticidas.
 - (B) Al menos un líder de justicia ambiental que represente a las comunidades urbanas más expuestas a los pesticidas.
 - (C) Al menos un representante de los grupos nativos americanos, tribales o indígenas.
 - (D) Al menos un defensor de los trabajadores agrícolas.
 - (E) Una persona como máximo que sea experta en problemas que afectan a los agricultores y ganaderos socialmente desfavorecidos.
 - (F) Un ecologista agrícola o biólogo como máximo que tenga experiencia con la justicia ambiental.
 - (2) El comité asesor se conforma como se describió para reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California.
- (c) El director del Reglamento de Pesticidas deberá designar a los miembros del comité asesor a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental, según lo definido por la sección 65040.12 del Código de Gobierno. La designación deberá hacerse por medio de un proceso abierto y público.
- (d) El comité asesor, en colaboración con el departamento, deberá adoptar un acta constitutiva en la que se incluya, entre otros elementos, la estructura de gobierno del comité asesor, los plazos de los mandatos, el proceso de solicitud de los nuevos miembros y el procedimiento para identificar recomendaciones prioritarias.
- (e)
 - (1) El comité asesor deberá realizar recomendaciones prioritarias al departamento sobre formas para integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del departamento, y las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas.
 - (2) El comité asesor deberá elaborar recomendaciones prioritarias dentro de la autoridad del departamento, en virtud de lo dispuesto en el estatuto. Las recomendaciones prioritarias se

deberán elaborar a través de un proceso público y deberán tener en cuenta los comentarios del público.

(f)

(1) Los miembros del comité asesor podrán recibir una asignación razonable en concepto de viáticos, según se especifica en la sección 11564.5 del Código de Gobierno, o a una tasa más alta que el departamento establezca, por cada día de asistencia a una reunión del comité asesor con previo aviso.

(2) Los miembros del comité asesor podrán recibir un reembolso por los gastos de traslado reales y necesarios en los que incurran debido a sus deberes oficiales.

(g) Los miembros del comité asesor y el departamento organizarán en conjunto las reuniones del comité. El comité asesor deberá celebrar, como mínimo, dos reuniones públicas anualmente. Por año, al menos una de ellas deberá organizarse en una comunidad que tenga un elevado uso de pesticidas. Los miembros tendrán la opción de asistir por llamada remota. Tanto ellos como el público deberán tener acceso a servicios lingüísticos.

(h) Las recomendaciones del comité asesor para el departamento se deberán publicar en el sitio web del departamento, según corresponda.

(i) El departamento deberá publicar en su sitio web una actualización sobre sus esfuerzos para incorporar las recomendaciones realizadas por el comité asesor, según corresponda.

VII. Estructura de gobierno

A. Reuniones del EJAC

1. El EJAC es un “organismo estatal” según lo define la Ley Bagley-Keene sobre Reuniones Abiertas (Bagley-Keene), sección 11121(a) y (c) del Código de Gobierno, y se deberá regir de conformidad con dicha Ley.

2. El cuórum del EJAC se reunirá dos veces por año. Las reuniones serán públicas y al menos una de ellas deberá organizarse en una comunidad que tenga elevado uso de pesticidas. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [g]).

3. El EJAC deberá identificar comunidades con elevado uso de pesticidas a fin de celebrar una reunión anual y propondrá la ubicación al subdirector de Justicia Ambiental y Equidad. El subdirector coordinará con quienes presiden el EJAC para decidir las ubicaciones de la reunión.

4. Los miembros del comité asesor deberán tener la opción de asistir por medio de una llamada remota. Sin embargo, requisitos, como el cuórum en persona, entre otros, seguirán aplicando, en virtud de la Ley Bagley-Keene. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [g]); Código de Gobierno, sección 11123.5. [Agregado por los Estatutos de 2023, c. 216 (proyecto de ley del Senado 544), en vigencia desde el 1 de enero de 2026]).
5. Tanto los miembros del comité asesor como el público deberán tener acceso a servicios lingüísticos. (Código de Alimentos y Agricultura sección 11519, subdivisión [g]).
6. El DPR coordinará el apoyo administrativo y de procesos para las reuniones del EJAC. Esto incluye el alquiler de instalaciones o sedes, los servicios de interpretación, la asistencia del personal y la publicación de los documentos de las reuniones.

B. Liderazgo y membresía del EJAC

1. Liderazgo del EJAC

Una persona (presidente) o hasta dos (presidentes conjuntos) deberán presidir las reuniones del EJAC. En colaboración con el subdirector de Justicia Ambiental y Equidad y el personal de asistencia del departamento, el presidente o los presidentes conjuntos serán responsables de preparar el borrador de la orden del día y distribuirlo entre los miembros antes de las reuniones. El presidente o los presidentes conjuntos trabajarán con el personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad del DPR para desarrollar las órdenes del día, preparar los documentos entregables y enviar las recomendaciones al DPR. También servirán como los contactos principales del EJAC. Tales líderes comunicarán la información a otros miembros del EJAC y al DPR por medio del personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad, según corresponda. El EJAC deberá elegir, por mayoría de votos presentes, al presidente o a los presidentes conjuntos.

2. Cantidad de miembros

De conformidad con la subdivisión (b) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, el EJAC deberá conformarse de entre 7 y 11 miembros designados por el director. Podrá haber entre 7 y 11 miembros suplentes afiliados a un miembro del EJAC que podrán participar únicamente en las reuniones como miembros del EJAC si el miembro principal no puede asistir.

3. Calificaciones de los miembros

Las calificaciones de los miembros del EJAC y de los suplentes se basarán en el texto normativo de AB 652, en el cual se exige lo siguiente:

1. El director del DPR deberá designar a los miembros del EJAC a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental, según lo definido por la sección 65040.12 del Código de Gobierno. La designación deberá hacerse por medio de un proceso abierto y público. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [c]).
2. Los miembros del EJAC deberán reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California. Como mínimo, las siguientes personas deberán formar parte del comité:
 - a. Dos líderes de justicia ambiental que representen a las comunidades rurales más expuestas a los pesticidas.
 - b. Un líder de justicia ambiental que represente a las comunidades urbanas más expuestas a los pesticidas.
 - c. Un representante de los grupos nativos americanos, tribales o indígenas.
 - d. Un defensor de los trabajadores agrícolas.
 - e. Una persona que sea experta en problemas que afectan a los agricultores y ganaderos socialmente desfavorecidos.
 - f. Un ecologista agrícola o biólogo que tenga experiencia con la justicia ambiental.

(Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [b]).

4. Proceso de solicitud para nuevos miembros del comité asesor

El DPR realizará todas las peticiones públicas de las solicitudes o nominaciones correspondientes a los miembros iniciales del EJAC y a sus vacantes de membresía. El proceso de solicitud o nominación se publicará en el sitio web del DPR.

5. Autoridad del director para designar miembros del comité

El director del DPR deberá designar a los miembros del comité asesor (tanto los miembros iniciales del EJAC como las vacantes de membresía) a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental. La designación deberá hacerse por medio de un proceso abierto y público. (Código

de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [c]). El comité asesor se conforma como se describió para reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [b][2]). El director conserva la autoridad para designar a todos los miembros del EJAC.

6. Plazo del mandato

Los miembros del EJAC serán designados por un plazo de 3 años, y los mandatos comienzan en la fecha en la que el director designa por primera vez a la persona como miembro del EJAC.

7. Redesignación

Todo miembro cuyo mandato esté finalizando o haya finalizado puede ser nominado para un segundo mandato de tres años.

8. Autoridad del director para destituir a miembros del comité

El director tiene la autoridad para decidir por la destitución de un miembro del comité. Se puede destituir a un miembro del EJAC en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Dos tercios de los miembros del EJAC presentes y con capacidad para votar pueden votar por recomendar al director la destitución de un miembro luego de contar con una causa razonable comprobada. La causa razonable no deberá incluir ninguna postura política adoptada por el miembro en su calidad de miembro del EJAC. El director revisará la recomendación de destitución y podrá tomar una decisión al respecto.
2. El director puede destituir a un miembro en forma independiente luego de contar con una causa razonable comprobada. La causa razonable no deberá incluir ninguna postura política adoptada por el miembro en su calidad de miembro del EJAC.
3. El director *podrá* destituir a un miembro del EJAC que falte a 2 o más reuniones consecutivas y no tenga ausencia ni comunicación justificadas ante el DPR o los presidentes. Una ausencia justificada puede ser eventos, como enfermedad, enfermedad de un pariente, una emergencia o el fallecimiento de un ser querido.

9. Renuncia

Los miembros del EJAC que renuncien antes de que finalice el mandato deben enviar la renuncia por escrito al director y a los presidentes del EJAC al menos 10 días antes de la próxima reunión.

10. Suplentes

El director designará a los suplentes de la misma forma en que lo hace con los miembros del EJAC. Un suplente solo se considera un miembro del EJAC cuando asiste a una reunión del comité asesor con previo aviso en nombre del miembro ausente.

C. Reembolsos por viáticos y traslados

De conformidad con la subdivisión (f) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, los miembros del EJAC podrán recibir una asignación razonable en concepto de viáticos, según se especifica en la sección 11564.5 del Código de Gobierno, o a una tasa más alta que el DPR establezca, por cada día de asistencia a una reunión del EJAC con previo aviso. Los miembros del EJAC podrán recibir un reembolso por los gastos de traslado razonables en los que incurran debido a sus deberes oficiales, además de la asignación por viáticos. Un suplente cumple los requisitos para recibir una asignación por viáticos y un reembolso por gastos de traslado razonables cuando asiste a una reunión del comité asesor con previo aviso en nombre del miembro ausente del EJAC. Si el miembro designado y el suplente asisten juntos a una reunión del comité asesor, el suplente no cumpliría los requisitos para recibir ni la asignación ni el reembolso antes mencionados de esa reunión.

D. Asistencia a las reuniones

Se espera que los miembros del EJAC asistan a las reuniones con regularidad para que el comité funcione con eficacia. Los miembros deben avisar al personal del DPR y a los presidentes del EJAC, al menos 24 horas antes, si no pueden asistir a una reunión y si tienen un suplente designado para reemplazarlos. Este aviso anticipado no es necesario si la ausencia del miembro del EJAC se debe a una emergencia familiar.

El director *podrá* destituir a un miembro del EJAC que falte a 2 o más reuniones consecutivas y no tenga ausencia ni comunicación justificadas ante el DPR o los presidentes. Una ausencia justificada puede ser eventos, como enfermedad, enfermedad de un pariente, una emergencia o el fallecimiento de un ser querido.

VIII. Procedimiento para enviar recomendaciones prioritarias

A. Recomendaciones

De conformidad con la subdivisión (e) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, el EJAC deberá identificar, elaborar y realizar recomendaciones prioritarias al DPR sobre formas para integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del DPR, y las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas. Las recomendaciones prioritarias se deberán elaborar a través de un proceso público y deberán tener en cuenta los comentarios del público.

B. Procedimiento para identificar recomendaciones prioritarias

El EJAC debe trabajar con el personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad del DPR para identificar temas, políticas o programas prioritarios a fin de que se consideren en el comité. El departamento también puede sugerir temas, políticas y programas para que se pongan a consideración. Los comentarios públicos recibidos en las reuniones del EJAC deben servir para que el comité envíe recomendaciones informadas al DPR. El EJAC puede compartir sus investigaciones, recomendaciones y actividades con el DPR por medio de varios mecanismos o documentos entregables, por ejemplo, informes, circulares, reuniones, mesas de debate del personal o presentaciones ante el departamento.

Antes de enviarlas al DPR, todas las recomendaciones deberán ser aprobadas por un cuórum. Únicamente con dicho cuórum presente se podrán tomar medidas en una reunión del EJAC. Cada miembro con facultad para votar tendrá derecho a un voto. El EJAC podrá accionar luego de logrado el cuórum, por medio de la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión y con facultad para votar.

El personal del DPR publicará las recomendaciones del EJAC en el sitio web, según corresponda.

Mientras se estén efectuando estos deberes y responsabilidades, el EJAC deberá actuar en calidad de asesor para el DPR. El director conserva la autoridad total sobre la toma de decisiones de las políticas y los programas.

IX. Requisitos de transparencia

Dado que es un organismo estatal, los miembros del EJAC están sujetos a requisitos legales y aceptan cumplir la ley estatal, que incluye, entre otros, todos los requisitos de transparencia indicados en la circular de transparencia.¹

A. Registros

El personal del DPR deberá proporcionar actas escritas de cada reunión. En las actas se incluirá lo siguiente:

- a. fecha, hora y lugar de la reunión;
- b. los miembros del EJAC y el personal de la agencia que sirve de contacto presentes; y
- c. un resumen de las medidas tomadas. Los borradores de las actas se proporcionarán a los miembros antes de la próxima reunión regular de manera de que tengan suficiente tiempo para revisarlas e implementarlas en la siguiente reunión. Se brindarán copias de las actas a pedido.

Según la Ley de Archivos Públicos de California y las secciones 7920.000 y siguientes (antes 6250 y siguientes) del Código de Gobierno de California, los registros del EJAC son documentos públicos sujetos a toda excepción que allí se disponga.

X. Fecha de entrada en vigor y modificaciones

El EJAC adoptó esta acta constitutiva el [FECHA].

Seguirá vigente hasta su revisión.

El acta constitutiva podrá revisarse en forma periódica a fin de cumplir su misión y sus funciones con eficacia. Posterior a tales revisiones, se podrán proponer modificaciones de esta acta constitutiva para que el EJAC las evalúe y el director del DPR las apruebe.

¹ Circular de transparencia